OBJETO DEL ACTA DE SUSPENSIÓN NRO. 1

EL MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.
NIT	890.982.123-1.
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SAN RAFAEL.
IDENTIFICACIÓN	901.993.933-5.

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO GARCÍA CIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Rafael, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.071.938**, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal Nro. 045 del 14 de abril de 2026, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE SAN RAFAEL (EDUSANRA)**, entidad estatal del orden municipal, identificada con NIT Nro. **901.993.933-5**, representada legalmente por **PAULA YERALDIN QUINTERO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.072.084**, quien actúa en calidad de **GERENTE**, y quien se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA** o **EDUSANRA**, se ha convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN NRO. 1** al Contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos Nro. **INTER003-2026**, de conformidad con las siguientes consideraciones y estipulaciones:

I. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

1. ANTECEDENTES:

El Contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos Nro. INTER003-2026 fue celebrado entre el Municipio de San Rafael y la Empresa de Desarrollo Urbano de San Rafael (EDUSANRA), con el objeto de transferir los recursos destinados a la ejecución de obras de mantenimiento y adecuación integral de la infraestructura de la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Rafael, Antioquia.

El contrato fue celebrado por un valor inicial de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($213.859.733), integrado por los siguientes componentes: costo de obra por DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($201.849.677), compuesto por costos directos de $155.268.983, administración del 25% por $38.817.246 y utilidad del 5% por $7.763.449; honorarios de EDUSANRA equivalentes al cinco por ciento (5%) del costo de obra por DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($10.092.484); e IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre dichos honorarios por UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.917.572), de conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato.

En cuanto a su ejecución, el plazo pactado fue de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a la Cláusula Sexta, la cual fue suscrita el 23 de julio de 2026. El contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Nro. 1049 del 4 de julio de 2026, por valor de $213.865.777, y el Registro Presupuestal Nro. 1176 del 23 de julio de 2026, por valor de $213.859.733.

Mediante Otrosí Modificatorio Nro. 1, suscrito el 23 de septiembre de 2026, las partes acordaron adicionar el valor del contrato en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($18.865.372), y prorrogar el plazo de ejecución por un (1) mes calendario adicional, pasando de dos (2) a tres (3) meses, con nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026.

Posteriormente, mediante Otrosí Modificatorio Nro. 2, suscrito el 23 de octubre de 2026, se adicionó el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($6.164.353), correspondientes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($5.818.171) del componente de obra, más honorarios de Administración Delegada de Recursos por DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($290.909) e IVA de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($55.273), sin modificación del plazo de ejecución.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:

La Cláusula Sexta del Otrosí Modificatorio Nro. 2, suscrito el 23 de octubre de 2026, establece que EDUSANRA deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de dicho otrosí, el anexo modificatorio de la póliza correspondiente al Contrato Interadministrativo Nro. INTER003-2026, ajustando los amparos de cumplimiento y de buen manejo y correcta inversión de los recursos transferidos al nuevo valor contractual.

A su vez, la Cláusula Novena del mismo otrosí condiciona la ejecución de los recursos adicionados al cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales aplicables, incluida la aprobación de la garantía actualizada por parte del Municipio.

A la fecha de suscripción del Otrosí Modificatorio Nro. 2, EDUSANRA no ha presentado las garantías actualizadas. El procesamiento, expedición y aprobación de la modificación de la póliza requiere un término que excede el plazo de ejecución contractual vigente, el cual vence el 23 de octubre de 2026. Sin garantías vigentes y aprobadas que amparen el nuevo valor del contrato, el Municipio no puede autorizar la continuidad de la ejecución ni el desembolso de recursos adicionales, toda vez que la entidad territorial quedaría expuesta a un riesgo patrimonial sin cobertura aseguradora.

En consecuencia, resulta necesario suspender temporalmente la ejecución del contrato mientras EDUSANRA gestiona y presenta las garantías actualizadas y estas son debidamente aprobadas por el Municipio, evitando que durante este período se adelanten actuaciones, comprometan recursos o autoricen pagos sin la cobertura de las garantías contractuales correspondientes.

Lo anterior, en observancia de los principios de planeación y responsabilidad que orientan la contratación estatal y con el propósito de garantizar que la ejecución contractual continúe una vez se encuentren debidamente constituidas y aprobadas las garantías que amparan las obligaciones derivadas de la modificación contractual.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La presente suspensión se fundamenta en las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los relacionados con la planeación, responsabilidad y adecuada ejecución del objeto contractual, así como con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En relación con la suspensión temporal de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 5 de julio de 2017, Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), ha señalado que la suspensión constituye una medida de carácter excepcional y temporal, cuya procedencia debe estar sustentada en circunstancias que justifiquen razonablemente la interrupción de la ejecución contractual y cuyos efectos deben quedar debidamente documentados por escrito.

En el presente caso, la falta de presentación de las garantías actualizadas derivadas del Otrosí Modificatorio Nro. 2 constituye una circunstancia objetiva y temporal que impide la continuación segura de la ejecución contractual, en tanto el Municipio tiene el deber legal de verificar la existencia y suficiencia de las garantías antes de autorizar la ejecución de recursos públicos, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La suspensión se acuerda de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato Interadministrativo Nro. INTER003-2026, que contempla la posibilidad de suspender su ejecución de común acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación técnica, jurídica, financiera y administrativa suficiente.

En virtud de estas consideraciones, las partes suscriben la presente ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 al Contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos Nro. INTER003-2026, en los siguientes términos:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos Nro. INTER003-2026 a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2026.

SEGUNDA. CAUSA DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se origina en la necesidad de contar con las garantías contractuales actualizadas conforme a la Cláusula Sexta del Otrosí Modificatorio Nro. 2 del 23 de octubre de 2026, las cuales no han sido presentadas por EDUSANRA a la fecha. Sin la aprobación de dichas garantías, no es posible continuar la ejecución del contrato ni autorizar el desembolso de los recursos adicionados, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del referido otrosí. La suspensión permitirá que EDUSANRA gestione la actualización de las garantías y que el Municipio adelante su revisión y aprobación.

TERCERA. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión se mantendrá a partir del 23 de octubre de 2026 y hasta tanto EDUSANRA presente las garantías actualizadas y estas sean debidamente aprobadas por el Municipio, o hasta que las partes de común acuerdo determinen su reanudación. La reanudación del contrato se formalizará mediante la suscripción del acta correspondiente.

CUARTA. ESTADO DEL CONTRATO

Se deja constancia de que, al momento de la presente suspensión, el contrato se encontraba en ejecución, con un plazo vigente de TRES (3) meses contados desde el acta de inicio del 23 de julio de 2026 y con fecha de terminación prevista para el 23 de octubre de 2026, conforme al Otrosí Modificatorio Nro. 1.

El valor total del contrato, incluyendo las adiciones efectuadas mediante los Otrosíes Modificatorios Nro. 1 y 2, asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($238.889.458).

Durante el periodo de suspensión, el plazo del contrato queda congelado y no se computará para efectos de la ejecución contractual.

QUINTA. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo de suspensión no habrá lugar a ejecución de actividades ni a reconocimiento de pagos asociados al contrato. No obstante, EDUSANRA deberá adelantar de manera prioritaria las gestiones necesarias para la actualización de las garantías contractuales conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Otrosí Modificatorio Nro. 2.

SEXTA. REANUDACIÓN DEL CONTRATO

La reanudación del contrato se efectuará mediante acta suscrita por las partes, una vez EDUSANRA presente las garantías actualizadas y estas sean aprobadas por el Municipio. La reanudación estará condicionada, además, al cumplimiento de los demás requisitos de ejecución establecidos en el Otrosí Modificatorio Nro. 2.

SÉPTIMA. RESERVA DE ACCIONES CONTRACTUALES

La presente suspensión constituye una medida de protección del patrimonio público adoptada de común acuerdo y no implica renuncia del Municipio a las acciones contractuales que puedan derivarse del eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo de EDUSANRA, incluida la entrega oportuna de las garantías.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN

El presente documento se perfeccionará con la firma de las partes y será publicado a través de la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones vigentes.

Para constancia, se suscribe en San Rafael a los 23 días del mes de octubre de 2026.

EL MUNICIPIO

JUAN CAMILO GARCÍA CIRO
C.C. 1.037.071.938
Secretario de Planeación y Obras Públicas

firmado electrónicamente.

LA ENTIDAD EJECUTORA

PAULA YERALDIN QUINTERO MARÍN
C.C. 1.037.072.084
Gerente EDUSANRA

firmado electrónicamente.

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Nixa Yuneidy Salazar Marín - Abogada Asesora Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
Revisado y/o ajustado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco - Asesor de Contratación de la Alcaldía de San Rafael.
Aprobado por	Juan Camilo García Ciro - Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	